Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el proceso se encuentra que la Fiscalía no subsanó, dentro del término judicial de cinco (5) días, los yerros advertidos en el auto que inadmitió la demanda el pasado 16 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

Penélope Sanchez N

Penélope Sánchez Noreña Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00023
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Luz Diana Bravo Holguín y otros
ASUNTO:	Rechaza demanda de Extinción de Dominio
AUTO:	Interlocutorio No. 36

En atención a la constancia que antecede, se tiene que el presente proceso reingresó a este despacho el pasado 5 de mayo de 2023, proveniente de la Fiscalía 55 E.D., al cual se le asignó el radicado No. 05000312000120230002300 (antes 2022-00067).

Luego de realizar el estudio correspondiente, mediante auto del 16 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda de extinción de dominio interpuesta por el ente fiscal, por cuanto en la misma no se atendió lo dispuesto por los numerales 1 (parcialmente), 4 y 5 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. Por tal razón, se concedió el término judicial de cinco (5) días a fin de que se subsanaran las falencias advertidas, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

Así, teniendo en cuenta que el ente instructor no atendió las observaciones del despacho, vitales para proceder con la admisión del trámite, es viable afirmar que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos por el Código de Extinción de Dominio y, en consecuencia, se procederá a su **RECHAZO**.

Esto, por cuanto por tratarse de una acción rogada, no le es dable al juez suplir las omisiones en que incurra la Fiscalía, en cuya cabeza se encuentra la obligación de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 55 E.D., con fecha del 10 de marzo de 2022, conforme a las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, procédase con la devolución de las diligencias ante el despacho fiscal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6623324f1254e03c38dddb550a3087521d81509d0ccdd66e1158b45107391304**Documento generado en 31/05/2023 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica